



**Resolución del Consejo Universitario
N° 052-2019-CU-UNAP
Iquitos, 21 de marzo de 2019.**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 20 de marzo de 2019, continuación de la sesión ordinaria del 14 de febrero de 2019, que resolvió el recurso de reconsideración, interpuesto por don **Ricardo Abel Del Castillo Torres**, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a través de la Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de los Docentes Ordinarios de la UNAP, en el año 2018, convocó al proceso de promoción docentes, el mismo que culminó con fecha 20 de noviembre de 2018, proceso en el que participó don Ricardo Abel Del Castillo Torres, quien presentó su expediente curricular para su evaluación por parte de la Comisión de Evaluación, en la medida que cumple con todos los requisitos que exigen las bases del proceso;

Que, de acuerdo con el cronograma de actividades, con fecha 10 de diciembre de 2018, se publicó en el portal de la UNAP, el resultado de evaluación de requisitos para la promoción de docentes ordinarios de la UNAP-2018, resultado en el cual don Ricardo Abel Del Castillo Torres, no se encuentra considerado;

Que, al no tener certeza de las razones administrativas por las cuales no está considerado en dicha relación de postulantes aptos, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, presentado ante la Presidenta de la Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de los Docentes de la UNAP, en el año 2018, cumple con presentar su recurso impugnativo basándose en hipótesis de lo que pudo haber sucedido para no estar incluido en dicha lista, en el cual argumentó los siguientes hechos: **(i) Que, si bien es cierto el artículo 39.a del Reglamento de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la UNAP, indica que se debe presentar una solicitud dirigida al Rector (Anexo 11), ello no debería ser considerado un impedimento legal para rechazar su postulación máxime si no lo indica expresamente las bases; (ii) Que, el artículo 38.c del Reglamento de Evaluación para la Ratificación, promoción o Separación de docentes ordinarios de la UNAP, señala que una de las atribuciones de la Comisión de Evaluación es: "Verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ascenso, pues su persona cumple con todos y cada uno de los requisitos que la convocatoria establece", tanto en nivel curricular como nivel de los requisitos que exige el artículo 39° del Reglamento. No entendiéndolo como no pudo ser considerado apto en ese proceso; (iii) Refiere además que los profesores Jorge Luis Carranza Gonzales, y Giorgio Sergio Urro Rodríguez, profesores en la misma categoría docente que su persona fueron declarados aptos, no entendiéndolo por qué no fue admitido como postulante cuando curricularmente cumple con los requisitos al igual que ellos, tal como manda las bases del concurso;**

Que, sobre el particular, la Presidenta de la Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de los Docentes Ordinarios de la UNAP, en el año 2018, mediante Oficio N° 034-CED-2018-UNAP, de fecha 12 de diciembre de 2018, comunica al recurrente las razones por la cual fue retirado del proceso de promoción, conforme al siguiente detalle: **(i) Que, en las bases del proceso de evaluación para ratificación, promoción o separación de docentes ordinarios de la UNAP, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 076-2018-CU-UNAP y modificado con Resolución del Consejo Universitario N° 141-2018-CU-UNAP; en el artículo 7° establece: "Los postulantes que fueron ratificados y que se presentan al proceso de promoción presentarán la documentación indicada en el artículo 21° del Reglamento de Evaluación para la ratificación, promoción o separación de docentes ordinarios de la UNAP, para ser evaluados, cuyo resultado formará parte del proceso de ascenso; (ii) Que, en el artículo 7° de las bases establece que, el postulante debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 21° del Reglamento antes mencionado; este artículo establece en el literal "e" que uno de los requisitos es el Currículo Vitae documentado, según el orden de los rubros que figuran en la tabla de calificación que se adjunta (anexo 3)..."; (iii) En los numerales XI y XII, de la tabla de calificación N° 03 del presente Reglamento establece que el postulante debe ser evaluado por el director del departamento y/o decano de la facultad y por los estudiantes en la asignatura que dicta y (iv) Por último, el artículo 39° del Reglamento literal "f"**





Resolución del Consejo Universitario N° 052-2019-CU-UNAP

establece “presentar ejemplares de los silabo (s) de la asignatura (as) que está desarrollando en el presente semestre...”; sin embargo al estar usted haciendo uso de licencia por capacitación no tiene asignatura a su cargo.

Que, al haber sido notificado con el documento señalado en líneas precedentes, don Ricardo Abel Del Castillo Torres, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, presenta ante la Presidenta de la Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de los Docentes Ordinarios de la UNAP, en el año 2018, su recurso de reconsideración, exponiendo los siguientes argumentos: **(i)** Que, mediante Resolución N° 908-2013-UNAP, se le otorgó licencia con goce de haber para seguir estudios de Maestría en Ingeniería de Alimentos de la Universidad Estatal de Campinas - Sao Paulo - Brasil, la misma que se extendía desde el 01 de marzo de 2013, hasta el 01 de marzo de 2015; **(ii)** Que, mediante Resolución Rectoral N° 187-2016-UNAP, se le concedió Licencia con goce de Remuneraciones para seguir estudios de Doctorado en la misma Universidad Estatal de Campinas, la misma que se extiende desde el 02 de Marzo de 2015, hasta el 02 de Marzo de 2019; **(iii)** Tal como se consignan en dichas resoluciones, las licencias concedidas se encuentran condicionadas a su compromiso de prestar servicios para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por el doble del plazo que comprenden ambas licencias; **(iv)** Como es de apreciarse, su vínculo con la Universidad, no se ha visto afectada, ni tampoco como docente un estatus inferior a cualquier otro catedrático de su categoría; **(v)** Es más como se aprecia del Reglamento de evaluación para la ratificación, promoción o separación de docentes ordinarios de la UNAP, en el año 2018, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 076-2018-CU-UNAP, establece en su artículo 3° lo siguiente: “Las disposiciones emitidas en el presente reglamento y sus efectos alcanzan a todos los docentes ordinarios, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sujetos al proceso de evaluación ratificación, promoción o separación, que ha cumplido, con su periodo de nombramiento en sus respectivas categorías”; asimismo el inciso c) del artículo 35° del mismo reglamento establece que: “Para ascender a la categoría de docente asociando, se requiere contar con el título profesional, estar colegiado en su respectivo colegio profesional, tener grado académico de Maestro, y la condición de docente ordinario en la categoría de auxiliares en la UNAP, con permanencia mínima de tres (03) años en esta categoría”; **(v)** En tal sentido, el Oficio N° 034-CED-2018-UNAP, de fecha 12 de diciembre de 2018. No hace referencia a la falta de cumplimiento de los requisitos enumerados en los artículos precedentes, por lo que su exclusión resulta violatorio o solo en su condición de docente ordinario de la UNAP, sino que en principio constituye una violación a su derecho Constitucional protegido a la igualdad consagrada en el artículo 2° de nuestra Constitución Política; **(vi)** Es evidente que el reglamento, no hace mención al supuesto en que como yo me encuentre con licencia legítimamente, pero también es cierto que, los derechos deben interpretarse de manera extensiva y por el contrario las prohibiciones de manera restricta, esto quiere decir que, mientras no se haya prohibido expresamente mi postulación, puedo ejercer todos los derechos como docente ordinario me corresponde, entre los que se encuentra la promoción docente;



Que, del cargo de notificación del Oficio N° 034-CED-2018-UNAP, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del administrado el día 12 de diciembre de 2018, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de quince días hábiles previsto para tal efecto en el artículo 216°, numeral 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



Que, el acto administrativo materia de impugnación no vulnera los derechos del recurrente por cuanto de la documentación que obra en el expediente administrativo se establece que el referido docente – postulante al Proceso de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de los Docentes Ordinarios de la UNAP en el año 2018, fue declarado no apto, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases del proceso de evaluación; así como: el postulante necesariamente tenía que estar físicamente desempeñando sus funciones académicas, a fin de que pueda ser evaluado por su director de departamento y/o decano de su facultad y por los estudiantes en aula; además debería presentar el silabo de la asignatura que está desarrollando en el presente semestre; pues como se conoce el citado docente al encontrarse fuera del Perú, con licencia con goce de remuneraciones para seguir estudios de Doctorado en la Universidad Estatal de Campinas - Sao Paulo - Brasil, por lo cual resultaba imposible ser calificado como apto;



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario N° 052-2019-CU-UNAP

Que, dentro de ese contexto el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), acordó por mayoría: Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Ricardo Abel Del Castillo Torres, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Ricardo Abel Del Castillo Torres, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el Oficio N° 034-CED-2018-UNAP, de fecha 12 de diciembre de 2018, emitido por la Presidenta de la Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de los Docentes Ordinarios de la UNAP en el año 2018, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a don Ricardo Abel Del Castillo Torres, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL